

Referencia:	2025 / 237
Asunto:	CERTIFICADO SESIÓN ORDINARIA NÚM.14/2025 DE 18/11/2025. ÓRGANO AMBIENTAL DE FUERTEVENTURA (OAF)

DÑA. CRISTINA ARRIBAS CASTAÑEYRA, LA SECRETARIA SUPLENTE DEL ÓRGANO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE FUERTEVENTURA

CERTIFICA:

Que, por el Órgano de Evaluación Ambiental de Fuerteventura, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de noviembre de 2025, adoptó el siguiente acuerdo, que literalmente dice:

PRIMERO.-MODIFICACIÓN MENOR DEL PLAN INSULAR DE FUERTEVENTURA EN EL ÁMBITO DEL PARQUE TECNOLÓGICO DE FUERTEVENTURA_(EXP.GESTDOC 2025/10.015).

Por el presidente se da cuenta a los miembros presentes en la sesión de los antecedentes que figuran en el expediente de referencia.

ANTECEDENTES

Con fecha 29 de abril de 2025 y despacho a través de la plataforma Gesdoc 21630/2024, fue presentada solicitud de inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada respecto de la Modificación Menor del Plan Insular de Fuerteventura, en el ámbito del Parque Tecnológico, acompañada de la correspondiente documentación.

Con fecha 2 de julio de 2025, se efectuó la designación de la ponencia en el procedimiento, habiéndose emitido informe preliminar de 6 de julio de 2025 sobre la documentación aportada, en el que se concluía que el expediente reúne los requisitos para continuar con el trámite establecido en la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental.

Con fecha 4 de agosto de 2025 se publica en el *Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas* el anuncio correspondiente al trámite de información pública, estableciéndose un plazo de 45 días hábiles para la presentación de alegaciones, el cual finalizó el 8 de octubre de 2025.

Con fecha 21 de octubre de 2025 se emite requerimiento, previa propuesta del ponente designado, al considerar que resultaban necesarios informes complementarios del Servicio de Patrimonio Cultural del Cabildo Insular y de la Concejalía de Patrimonio Histórico del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, por considerarlo relevante para aclarar el valor cultural que pudiera tener tanto el antiguo edificio de la terminal del Aeropuerto de Los Estancos como la edificación referida a "cocheras".

Con fecha 22 de octubre de 2025 tiene entrada en esta Unidad de Apoyo, informe del Servicio de Patrimonio Cultural del Cabildo.

1. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL EXPEDIENTE:

-TRÁMITE: Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.

-TÍTULO: "Modificación Menor del Plan Insular de Fuerteventura, en el ámbito del Parque Tecnológico".

-PROMOTOR y ÓRGANO SUSTANTIVO: Consejería de Área de Presidencia, Ordenación del Territorio, Accesibilidad, Informática y Nuevas Tecnologías.

-FECHA DE ENTRADA: 29 de abril de 2025

-DOCUMENTACION APORTADA:

1. Solicitud de inicio de evaluación ambiental del promotor, de fecha 29/04/2025.

2. Informe técnico del Servicio de Ordenación del Territorio, de fecha 11/04/2025.
3. Informe jurídico del Servicio de Ordenación del Territorio, de fecha 14/04/2025.
4. Documento ambiental estratégico (DAE) y 8 planos ambientales: elaborado por un equipo multidisciplinar de la entidad Rafael Castellano Consultores, suscrito digitalmente por doña Amanda Eva Luaces Casas, geógrafo, con fecha de firma 2025/04/10 13:23:06 + 01'00'. 12:46:06 + 01'00'.
5. Memoria Borrador del Plan: elaborada por un equipo multidisciplinar de la entidad Rafael Castellano Consultores, S.L., suscrita digitalmente por don Rafael Castellano Brito, arquitecto, con fecha de firma 2025/04/10 15:06:26 + 01'00'.
6. Anexo I. Ficheros: suscrito digitalmente por don Rafael Castellano Brito, arquitecto, con fecha de firma 2025/04/10 15:07:23 + 01'00', con los siguientes contenidos: Ámbito territorial estratégico; Sistema general infraestructura tecnológica insular; Equipamiento estructurante insular "Canarias Stratoport for Haps & Uavs".
7. Anexo II. Planos: suscrito digitalmente por don Rafael Castellano Brito, arquitecto, con fecha de firma 2025/04/10 15:08:19 + 01'00', con 7 planos de información y 13 planos de ordenación.
8. Certificado Acuerdo Plenario emitido por la Secretaría General Accidental del Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, de fecha 25/04/2025, resolviendo la iniciación del procedimiento de Modificación Menor del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura (PIOF-PORN), en el ámbito del Parque Tecnológico de Fuerteventura.

2. OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DE LAS DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN PROPUESTAS EN EL DOCUMENTO BORRADOR DE LA MODIFICACIÓN MENOR:

Con la Modificación Menor del Plan Insular de Fuerteventura planteada, el objetivo esencial perseguido es mejorar las condiciones inicialmente establecidas en la ordenación vigente, referidas al Parque Tecnológico de Fuerteventura, contribuyendo a potenciar sus actividades y la prestación de servicios altamente demandados, para lo cual se hace preciso resolver los siguientes aspectos:

- Mejorar las condiciones de accesibilidad al Parque, segregando claramente la movilidad territorial de la propia de estas instalaciones.
- Incorporar el uso habitacional en determinadas parcelas del Parque Tecnológico compatibilizándolo con el uso administrativo y científico, de tal forma que se permita añadir a las actividades de investigación la estancia de personas que deban realizarlas durante períodos de tiempo cortos y concretos.
- Disponer una nueva organización de los espacios libres, situados en los bordes del Parque, y de las actividades administrativas, dispuestas hacia el interior, mejorando así la eficiencia funcional de las zonas.

Asimismo, el Proyecto de Interés Insular "CANARIAS STRATOPORT FOR HAPS & UAS" se añade para cumplir con el deber de adaptación del planeamiento insular a las determinaciones del Proyecto de Interés Insular, añadiéndose además algunos ajustes necesarios para su más eficiente funcionalidad y el cumplimiento de sus principales objetivos, basados en el programa "Canarias Geo Innovation Program 2030":

- Contribuir a la creación de un polo de innovación relacionado con la industria de HAPS y UAS.
- Generar proyectos de I+D, innovación y TIC relacionados con la industria HAPS y los UAS.
- Ayudar al posicionamiento internacional de Canarias en el ámbito de la observación de la Tierra.
- Garantizar la atracción de inversión internacional para el desarrollo de proyectos emblemáticos en HAPS y UAS.

2.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

Transcurridos más de 14 años desde la aprobación definitiva de la Revisión parcial del Plan Insular de Ordenación de la isla de Fuerteventura -en adelante PIOF-PORN- para el emplazamiento del Parque Tecnológico en Los Estancos y una vez que se han ido materializando algunas de las determinaciones aprobadas, la entidad Parque Tecnológico de Fuerteventura S.A. MP, gestora del mismo, ha ido confirmando la necesidad de introducir mejoras en la ordenación aprobada, con el fin de viabilizar algunas iniciativas pendientes de consolidar, teniendo en cuenta además las consecuencias de la aprobación por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de enero de 2022, del Proyecto de Interés Insular "CANARIAS STRATOPORT FOR HAPS & UAS".

En concreto, se ha planteado la conveniencia y oportunidad de atender las siguientes necesidades que han surgido de forma sobrevinida y que no pudieron ser contempladas en la Revisión del PIOF-PORN, aprobada en el año 2010:

- Mejorar la accesibilidad del Parque Tecnológico desde la carreta FV-10, teniendo en cuenta las nuevas necesidades de circulación, procurando la separación del tráfico de vehículos por la carretera insular del tráfico interior del parque.
- Reordenar las zonas de Espacios Libres del Sistema General en aras de lograr una mejora en la disposición tanto de las piezas de suelo edificables como de los espacios libres públicos, con el balance final de una ampliación, mejor localización y funcionalidad de los espacios libres públicos.
- Habilitar la posibilidad de implantación como uso complementario del alojamiento temporal del personal investigador, técnico y docente que preste servicios en el Parque Tecnológico y/o en los proyectos de despliegue del programa "Canarias Geo Innovation Program 2030", de forma similar a lo que ya se prevé expresamente en el art. 71 bis de la Normativa del PIOF-PORN introducido por la Revisión aprobada en el año 2010 para el ámbito del "Equipamiento Insular" (suelo urbanizable de uso terciario remitido a la ordenación pormenorizada del planeamiento urbanístico municipal).
- Recoger en la ordenación el Proyecto de Interés Insular "CANARIAS STRATOPORT FOR HAPS & UAS" como equipamiento estructurante insular de acuerdo con lo previsto en el art. 126 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, que ordena insertar las determinaciones del proyecto aprobado en la primera modificación que afecte a este suelo.
- Habilitar la implantación de una base operativa de helicópteros y otras instalaciones vinculadas al Grupo de Emergencias y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Canarias (G.E.S.) y al Servicio de Urgencias de la Comunidad Autónoma de Canarias (SUC) en aras de la mejora de la seguridad y tratamiento de emergencias en la isla de Fuerteventura y de los sistemas de evacuación y asistencia sanitaria urgente.
- Recoger en la ordenación propuesta la estación depuradora de aguas residuales construida por Parque Tecnológico de Fuerteventura, S.A.-M.P. en el lindero sureste del Sistema General para dar servicio a la gestión de aguas residuales generadas por las propias instalaciones del Parque Tecnológico.
- Introducir en la Normativa del PIOF-PORN las alteraciones derivadas de la entrada en vigor de nuevas normativas que afectan a la regulación de la presente iniciativa y de las medidas adoptadas en este expediente.
- Procurar que los parámetros urbanísticos asignados al Parque Tecnológico de Fuerteventura y el Equipamiento Estructurante "CANARIAS STRATOPORT FOR HAPS & UAS" no limiten el desarrollo de las actividades de innovación, desarrollo e investigación que caracterizan este tipo de infraestructuras, así como las nuevas actividades previstas. En este sentido se arbitran las siguientes medidas específicas:
 - a) Ajustar altura máxima de la edificación, manteniendo la edificabilidad de la parcela AD-1 del Sistema General. Se plantea reducir la altura máxima a 5 metros y una única planta

para garantizar que no se obstaculicen las operaciones del Stratoport. No se modifican los parámetros de retranqueo y ocupación máxima permitida.

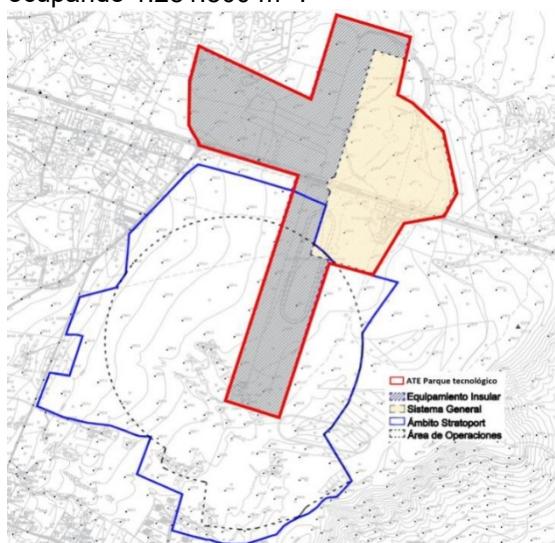
- b) Suprimir el edificio de "cocheras" en la parcela AD-2, ya que no es necesario para el desarrollo del Parque Tecnológico.
- c) Ampliar la zona inicialmente destinada a hangares HAPS de pequeño tamaño y UAS (Unmanned Aerial Vehicles) con el objeto de permitir su uso por aeronaves o sistemas UAS de cualquier tamaño y aeronaves tripuladas de emergencias, sanitarias, seguridad, rescate y salvamento o I+D+i.

2.2 OBJETIVOS AMBIENTALES.

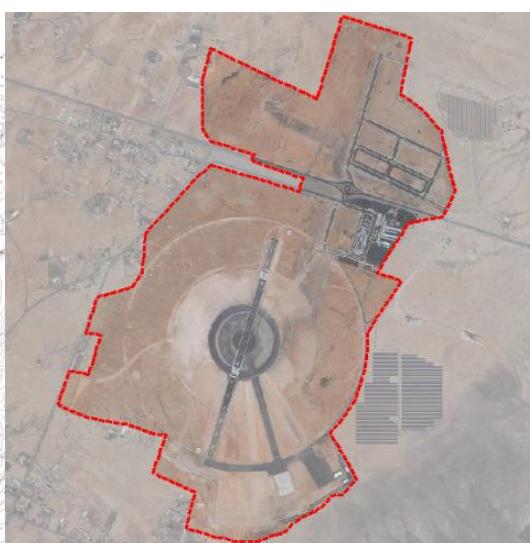
- Fomentar un desarrollo compatible con la preservación de los valores naturales y culturales en presencia.
- Favorecer una movilidad más sostenible y una mejor calidad ambiental del espacio público, procurando un espacio más resiliente y menos vulnerable frente a nuevos escenarios climáticos.
- Incidir en la integración paisajística de la ordenación propuesta respecto al entorno.
- Limitar la proliferación de espacios segregados y mono-funcionales menos eficientes en cuanto al uso del suelo y el consumo de recursos, así como la reutilización de infraestructuras preexistentes.
- Procurar un desarrollo sostenible compatible con el interés científico y tecnológico del ámbito.

2.3 LOCALIZACIÓN Y DELIMITACIÓN EL ÁMBITO OBJETO DE LA MODIFICACIÓN.

El ámbito de actuación de la Modificación PIOF-PORN/PTF propuesta se encuentra delimitado por la superposición del Parque Tecnológico de Fuerteventura delimitado por el PIOF-PORN (756.433 m²) divididos por dos sectores diferenciados: el Sistema General Insular de Infraestructura Tecnológica (SGSP 2.9.023 PARQUE TECNOLÓGICO) de 278.815 m² que concentra los usos y servicios básicos para el funcionamiento del Parque Tecnológico y un Equipamiento Insular de uso terciario (SUSNO TE/I-5) de 477.618 m² como soporte para el establecimiento de empresas de base tecnológica, con todos los medios y servicios específicos necesarios para la actividad empresarial- y el Proyecto de Interés Insular "CANARIAS STRATOPORT FOR HAPS & UAS" ubicado al suroeste del actual parque tecnológico - ocupando 1.281.800 m².



Delimitación de los polígonos que conforman en el ámbito de actuación.



Ámbito de actuación de la Modificación y su visualización sobre ortofotografía.

3. ADMINISTRACIONES/PERSONAS CONSULTADAS Y RESULTADO DE LAS CONSULTAS.

1. Administraciones que SI dieron respuesta a la consulta:

- Servicio de Patrimonio del Cabildo Insular de Fuerteventura (Despacho interno efectuado el 29.07.2025, a través de la plataforma GESDOC. Informe recibido el 21.08.2025). Solicitado informe complementario, a petición del ponente (Despacho interno efectuado el 21.10.2025, a través de la plataforma GESDOC. Informe recibido el 22.10.2025)
- Servicio de Medio Ambiente del Cabildo Insular de Fuerteventura (Despacho interno efectuado el 29.07.2025, a través de la plataforma GESDOC. Informe recibido el 03.10.2025).
- Servicio de Seguridad y Emergencias del Cabildo Insular de Fuerteventura (Despacho interno efectuado el 29.07.2025, a través de la plataforma GESDOC. Informe recibido el 02.10.2025)
- Dirección General De Salud Pública del Gobierno de Canarias (R.S 21498/2025 29.07.2025. Informe recibido el 18.09.2025, R.E Nº 36394/2025).

2. Administraciones que NO dieron respuesta a la consulta:

- Viceconsejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Energía, Gobierno de Canarias (R.S 21497/2025 29.07.2025).
- Dirección General De Transición Ecológica y Lucha Contra El Cambio Climático (R.S 21496/2025 29.07.2025).
- Dirección General de Ordenación del Territorio y Aguas (R.S 21495/2025 29.07.2025).
- Reserva de la Biosfera (Despacho interno efectuado el 29.07.2025 a través de la plataforma GESDOC).
- Servicio de Carreteras del Cabildo Insular de Fuerteventura. (Despacho interno efectuado el 29.07.2025, a través de la plataforma GESDOC).
- Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura (R.S 21505/2025 29.07.2025).
- Ayuntamiento de Puerto del Rosario (R.S 21499/2025 29.07.2025).
- Ayuntamiento de La Oliva (R.S 21500/2025 29.07.2025).
- Ayuntamiento de Antigua (R.S 21501/2025 29.07.2025).
- Ayuntamiento de Pájara (R.S 21502/2025 29.07.2025).
- Ayuntamiento de Tuineje (R.S 21503/2025 29.07.2025).
- Ayuntamiento de Betancuria (R.S 21504/2025 29.07.2025)
- Federación Ben Magec Ecologistas en Acción (RS 21506/2025 29.07.2025).
- Asociación Ecologista WWF-Adena (RS 21507/2025 29.07.2025).
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife) (RS 21508/2025 29.07.2025).

3. Personas interesadas

Así mismo se publicó anuncio en el Boletín Oficial de Las Palmas número 93, de fecha 4 de agosto de 2025, sin que, durante el plazo de 45 días hábiles conferido al efecto, se hayan recibido alegaciones.

4.- VALORACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS.

Del total de diecinueve Administraciones y Asociaciones consultadas, sólo se recibieron los siguientes pronunciamientos, cuyo resumen es:

1.- Del Servicio de Patrimonio Cultural del Cabildo de Fuerteventura, considerando que: “el proyecto debe ser compatible con los bienes localizados, en este caso, aunque ya se indica que en la actualidad el horno de cal y su almacén anexo se encuentra integrado en el interior del Stratoport, este bien etnográfico está registrado en los inventarios de este Servicio de Patrimonio Cultural, con el código PTO-06 y está amparado por la Ley 11/2019, de Patrimonio Cultural de Canarias.” y que “Aunque no se han identificado yacimientos arqueológicos en la zona, no se descarta su existencia, por lo que cualquier hallazgo deberá notificarse y paralizar los trabajos conforme al artículo 94 de dicha ley”

Concluido el periodo de consultas y tras analizar el pronunciamiento del Servicio de Seguridad y Emergencias se solicitó informe complementario sobre los posibles valores patrimoniales que pudieran tener tanto el edificio Terminal del antiguo Aeropuerto de Los Estancos, valores que no se mencionan en el Documento Ambiental, como “las cocheras” anexas que, según el Documento Borrador, se propone **“Suprimir el edificio de “cochertas” en la parcela AD-2, ya que no es necesario para el desarrollo del Parque Tecnológico.”**

El nuevo informe, fechado el día 22 de octubre de 2025, analiza este hecho y se pronuncia en el siguiente sentido y se transcribe por su interés ambiental/cultural para la conclusión de este informe:

“PRIMERO.- El pasado 21 de agosto y atendiendo al despacho de la Unidad de apoyo del Órgano de Evaluación Ambiental de Fuerteventura, de fecha 29/07/2025, fue emitido informe desde este servicio de Patrimonio Cultural en el que se advertía sobre “la importancia de la preservación del patrimonio cultural en cualquier desarrollo urbanístico”, señalando la presencia de un horno de cal y su almacén, registrado en los inventarios de este servicio con el código PTO-06 y amparado por la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias.

SEGUNDO.- El 10 de septiembre de 2009 y en relación con la “Aprobación Inicial de la Revisión Parcial del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura para el emplazamiento de un Parque Tecnológico en Los Estancos”, fue emitido un informe desde la Sección de Patrimonio Histórico de este Cabildo, en el que, tal como recogían la Memoria Normativa y la Memoria Ambiental para esa revisión, se advertía de la existencia del horno de cal referido en el punto anterior y en relación con las edificaciones de la antigua terminal del aeropuerto, se indicaba en la Alternativa 2ª “...Las edificaciones preexistentes en el área delimitada son los edificios de la Terminal y el resto de servicios como las cochertas y talleres del antiguo aeropuerto de los Estancos y una pequeña edificación junto a la escombrera municipal. En este caso, la conservación de las edificaciones no es un impedimento para la implantación del Parque, ya que, debido a sus dimensiones y características arquitectónicas, se podrían integrar en la ordenación del mismo. En particular, el edificio de la antigua Terminal aunque no tiene valores arquitectónicos relevantes, tiene un carácter emblemático y un evidente valor histórico por constituir el único vestigio del primer aeropuerto de que estuvo dotada la isla, por lo que merece ser conservado mediante su rehabilitación y acondicionamiento”.

El mencionado informe de 10/09/2009, en concordancia con lo indicado en la Memoria Normativa y la Memoria Ambiental, concluye señalando que la conservación de los edificios mencionados del antiguo aeropuerto, no era impedimento para la implantación del Parque Tecnológico y que debían “ser considerados de valor cultural, dada su importancia histórica y la correspondencia arquitectónica con la fecha de su construcción”.

TERCERO.- La aprobación definitiva de la revisión parcial del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura para el emplazamiento de un parque tecnológico en Los Estancos, mediante Decreto 69/2010, de 17 de junio, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 140, de fecha 19/07/2010, establece, como una de las determinaciones para la ejecución del proyecto, “las administraciones adoptarán medidas cautelares para la protección del horno de cal situado en las inmediaciones del Parque Tecnológico...” y en cuanto a los edificios del antiguo aeropuerto, “Se integrarán los edificios de la Terminal y las cochertas del antiguo aeropuerto de Los Estancos como parte del área administrativa del Parque Tecnológico”.

CUARTO.- El 26 de septiembre del presente año, en relación con la APROBACIÓN INICIAL DEL CATÁLOGO DE PROTECCIÓN MUNICIPAL DE PUERTO DEL ROSARIO, fue emitido informe desde este servicio de Patrimonio Cultural, en el que se advertía la ausencia de determinados inmuebles “que si bien no son significativos por las técnicas o tipologías constructivas, sin embargo su valor patrimonial es de otra naturaleza, en este caso relacionado

con la historia, evolución y desarrollo de Puerto del Rosario en particular y de la Isla de Fuerteventura en general", entre esas edificaciones se menciona al Aeropuerto Viejo (Parque Tecnológico), indicándose que fue abierto al uso civil en 1952 y cerrado en 1969. Por lo expuesto, reiteramos nuevamente el valor patrimonial de las edificaciones que conformaron el Aeropuerto".

Atendiendo a que la aprobación definitiva de la Revisión parcial del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura para la implantación de un parque tecnológico en Los Estancos, resuelta mediante Decreto 69/2010, de 17 de junio, consideró la necesidad de salvaguardar los valores históricos de los edificios del antiguo Aeropuerto de Los Estancos, modificando la Normativa del PIOF e incorporando el artículo 63.Bis.DV (Directriz Vinculante) con un apartado específico "I) Se integrarán los edificios de la Terminal y las cocheras del antiguo aeropuerto de Los Estancos como parte del área administrativa del Parque Tecnológico", es acertado valorar la propuesta del Servicio de Patrimonio del Cabildo que manifiesta su posicionamiento: "reiteramos nuevamente el valor patrimonial de las edificaciones que conformaron el Aeropuerto" y por lo tanto se estima que no existen razones justificadas en el expediente ("no es necesario para el desarrollo del Parque Tecnológico") para suprimir la edificación de "cocheras" cuya conservación viene fijada en la normativa del PIOF vigente, considerando, además, que el suelo donde se ubica la Terminal del Aeropuerto de Los Estancos debe ser de uso administrativo.

2.- De la Consejería de Medio Ambiente del Cabildo de Fuerteventura, que tras hacer un análisis de las posibles incidencias que se pudieran producir, informa que el ámbito de actuación de la modificación menor:

- No afecta a ningún espacio natural protegido de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos y a ningún espacio de la Red Natura 2000.
- No afecta a ningún hábitat de interés comunitario incluido en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- No afecta a ningún Área prioritaria de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies amenazadas de la avifauna de Canarias.
- Se han detectado especies incluidas en el Catálogo Canario de Especies Protegidas, en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y en el Anexo II de la Orden de 20 de febrero de 1991, de la Consejería de Política Territorial, sobre protección de especies de la flora vascular silvestre de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Propone una serie de medidas para minimizar las posibles afecciones al medio ambiente y sobre las especies protegidas.

3.- Servicio de Seguridad y Emergencias del Cabildo Insular de Fuerteventura, que en su informe hace una valoración positiva de la inclusión de un helipuerto en el Parque Tecnológico, justificando su necesidad en que "El establecimiento de la base del helicóptero del Grupo de Emergencias y Salvamento (GES) en las instalaciones del Parque Tecnológico generará una respuesta más eficaz que la que se ofrece actualmente desde el aeropuerto de Fuerteventura. Fundamentalmente, se eliminarán los retrasos inherentes a la operativa actual, que incluyen la necesidad de pasar los filtros de seguridad para el acceso a la pista y las demoras condicionadas por el tráfico aéreo. La ubicación propuesta permitirá una mayor agilidad en la movilización de recursos, lo que se traducirá en una atención más rápida y eficiente ante cualquier situación de emergencia, salvaguardando vidas y bienes de manera más efectiva."

Asimismo, se pronuncia sobre la torre de control y el edificio de cocheras, pertenecientes al antiguo aeropuerto de Los Estancos, manifestando que:

- El suelo sobre el que se ubica la antigua torre de control (Administrativo) aparece modificado a zonas de espacios libres y que "es crucial destacar que estas instalaciones albergan actualmente el Centro de Coordinación Operativa Insular

(CECOPIN) del Cabildo de Fuerteventura, un punto de referencia vital para la gestión de emergencias en la isla”.

- En cuanto a la propuesta planificada de eliminación del edificio de cocheras, considera que *“esta supresión genera preocupación, ya que estas instalaciones podrían ser esenciales para el futuro desarrollo y mantenimiento de equipos de emergencia, complementando la operatividad del CECOPIN, con distintas alternativas de futuro, ya sea como áreas de descanso del personal, zona de almacenes o futura área de despacho de llamadas de emergencia. La justificación de que no es necesario para el desarrollo del Parque Tecnológico no considera adecuadamente las necesidades de los servicios de seguridad y emergencias”*.

Las manifestaciones expuestas por esta administración, en cuanto a las afecciones al patrimonio cultural, se han analizado en la valoración de la respuesta realizada por el Servicio de Patrimonio Cultural del Cabildo de Fuerteventura.

4.- Dirección General de Salud Pública del Gobierno de Canarias que, tras hacer una identificación de los impactos en los determinantes de la salud de la población, considera que se debe promover líneas de transporte público que permitan el acceso a las instalaciones y que se deberá implementar los planes de vigilancia referidos a servicios e infraestructuras de saneamiento, concluyendo:

“Se estima que, con las intervenciones planteadas, no va a existir un incremento del riesgo o un impacto negativo sobre la salud o el bienestar de las personas, ni de algún colectivo de especial vulnerabilidad.”

Por ello, se considera que el pronunciamiento de las Administraciones es FAVORABLE, con condicionantes.

5.- CONSIDERACIONES AMBIENTALES SEGÚN ANEXO V DE LA LEY 21/2013.

La Ley de Evaluación Ambiental establece en su art. 31 que, para establecer la existencia de posibles efectos ambientales significativos, se deberá tener en cuenta los criterios establecidos en el Anexo V de la citada Ley. De su análisis se concluye que no es necesario someter esta Modificación Menor a procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria ya que:

- La propuesta de Modificación no supone la reconsideración integral o esencial del modelo territorial planteado, dado que no se adoptan nuevos criterios respecto a la estructura general y orgánica del territorio, no se pretende una reconsideración integral del modelo de ordenación establecido, no se aumenta más de un 25 % la superficie de suelo urbanizado del ámbito territorial considerado, y no se crean nuevos sistemas generales o equipamientos estructurantes.
- No presenta inconvenientes en lo que respecta a su ubicación, naturaleza, dimensiones, condiciones de funcionamiento o asignación de recursos.
- No supone afecciones sobre los planes territoriales y sectoriales, aprobados definitivamente, que concurren en el ámbito de actuación, sino que en todo caso complementa y/o desarrolla las previsiones de éstos y sus acciones.
- No limita la integración de consideraciones ambientales ni la promoción del desarrollo sostenible.
- No genera problemas ambientales significativos.
- Permite el cumplimiento a la legislación comunitaria y nacional en materia de medio ambiente, además de al resto de materia sectorial que adquiere incidencia.
- No genera efectos significativos sobre el medio ambiente, dado que el nivel de impacto es compatible y se implementa en un ámbito sin elementos naturales de interés, áreas o paisajes protegidos y sin efectos reseñables sobre la salud humana o el medio ambiente.

6.- MEDIDAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVORELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE Y PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

Se deberán incorporar a las establecidas ya en el DAE, las medidas, consideraciones, y propuestas, establecidas en el siguiente apartado 7 del presente informe, en relación a lo aportado por los informes recibidos en la fase de exposición pública del Borrador y DAE.

7.- CONCLUSIONES.

A la vista de todo lo anterior, teniendo en cuenta la información facilitada por el promotor, el resultado de las consultas realizadas y el resultado de verificaciones preliminares o evaluaciones de los efectos ambientales realizadas de acuerdo con la legislación, y la aplicación de los criterios del Anexo V de la Ley 21/2013, se considera que el Borrador de la **“Modificación Menor del Plan Insular de Fuerteventura, en el ámbito del Parque Tecnológico”**, en los términos presentados, no va a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente siempre y cuando se cumpla con las medidas establecidas en el apartado 9 del DAE, y los siguientes condicionantes, fruto de las consultas a las Administraciones Públicas.

1. NO debe suprimirse el antiguo edificio de cocheras por ser un elemento del patrimonio cultural de Fuerteventura, con valores históricos y culturales, que están avalados por el informe del Servicio de Patrimonio Cultural del Cabildo de Fuerteventura (apartado 4.1 de este informe), modificando todas aquellas determinaciones que contradigan este requisito.
2. Se debe mantener el condicionante establecido en el artículo 63.Bis.DV I) de la Normativa vigente del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura, ya que esta determinación vinculante garantiza la preservación de los bienes de interés histórico (edificio terminal y edificio de cocheras del antiguo Aeropuerto de Los Estancos), dándole un uso que asegure la no afección.
3. En los proyectos de ajardinamiento se priorizarán especies de flora autóctona y endémica de la isla de Fuerteventura, evitando el uso de especies hibridógenas y de especies incluidas en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras y en el Real Decreto 216/2019, de 29 de marzo, por el que se aprueba la lista de especies exóticas invasoras preocupantes para la región ultraperiférica de las islas Canarias y por el que se modifica el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto. Para ello se podrá consultar al Servicio de Medio Ambiente del Cabildo Insular.
4. El manejo de los ejemplares de palmera canaria existentes en el ámbito de actuación de la modificación menor deberá realizarse conforme a lo dispuesto en Decreto 62/2006, de 16 de mayo, por el que se establecen medidas para favorecer la protección, conservación e identidad genética de la palmera canaria (*Phoenix canariensis*) y la Orden de 29 de octubre de 2007, por la que se declara la existencia de las plagas producidas por los agentes nocivos *Rhynchophorus Ferrugineus* (Olivier) y *Diocalandra Frumenti* (Fabricius) y se establecen las medidas fitosanitarias para su erradicación y control.
5. Los residuos generados por las actuaciones y proyectos que se deriven de la modificación menor deberán ser correctamente separados y gestionados en virtud de la legislación que les sea de aplicación en cada caso.
6. La iluminación que se emplee en el ámbito de actuación del Parque Tecnológico deberá ir acorde con los criterios de iluminación de la Reserva Starlight de Fuerteventura.
7. Se deberá garantizar la integración paisajística con el entorno en todas las actuaciones y proyectos que se deriven de la modificación menor.
8. Se deberá priorizar la reutilización de las aguas depuradas para riego en los proyectos de ajardinamiento que se realicen.
9. Se tendrá en cuenta que en, caso de detectarse algún ejemplar de fauna silvestre accidentada durante las actuaciones y proyectos que se deriven de la modificación menor, se deberá avisar inmediatamente al Servicio de Medio Ambiente del Cabildo de Fuerteventura a través del teléfono de emergencias 112.

8. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Legislación aplicable.

- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias en adelante, LSENPC.
- Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, en adelante RPC.
- Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 183/2018, de 26 de diciembre.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en adelante LEA.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPACAP.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en adelante LRBRL.
- Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, en adelante LCI.

Segundo. Instrumento de planeamiento afectado y determinaciones aplicables.

El procedimiento objeto de informe se refiere a la modificación del Plan Insular de Ordenación (PIO), que constituye, conforme al artículo 96.2 de la LSENPC, un instrumento general de ordenación de los recursos naturales y del territorio. Dicho precepto establece que el PIO debe contener, entre otras determinaciones, la “determinación y localización de los sistemas generales y equipamientos estructurantes de interés supramunicipal”.

Por su parte, el artículo 98.1, apartados d) y e), de la misma norma, señala que tendrán la consideración de sistemas generales y equipamientos estructurantes de interés supramunicipal, entre otros, los polígonos industriales de trascendencia insular y las infraestructuras o actividades económicas relevantes.

Tercero. Del procedimiento de elaboración y aprobación de la modificación menor del plan insular de ordenación del territorio.

La modificación planteada tiene el carácter de modificación menor de planeamiento de acuerdo con lo señalado en el artículo 164 LSENPC, en atención a las circunstancias que motivan la alteración del PIOF y por contraposición a las causas de modificación sustancial que se recogen en el artículo 163 LSENPC, puesto que con la misma no se estaría reconsiderando de manera integral el modelo de ordenación establecido, ni se afecta a criterios de sostenibilidad cuyas actuaciones supongan incremento de la población o de la superficie de suelo urbanizado, ni tampoco se crean nuevos sistemas generales o equipamientos estructurantes, ni se reclasifica suelo rústico como urbanizable.

El citado artículo 164 establece que las modificaciones menores pueden realizarse en cualquier momento de vigencia del instrumento de ordenación, requiriendo que el expediente recoja expresamente la justificación de su oportunidad y conveniencia, así como la identificación de propietarios o titulares de derechos reales sobre las fincas afectadas en los cinco años previos, extremo acreditado mediante el anexo incorporado al expediente.

En cuanto al procedimiento aplicable, el artículo 165 de la LSENPC prevé que las modificaciones de los instrumentos de ordenación se tramitarán conforme al procedimiento establecido para su aprobación, si bien, tratándose de modificaciones menores, no será necesaria la elaboración del documento de avance y deberá seguirse el procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica. Asimismo, dicho artículo contempla la posibilidad de reducir los plazos de información pública y consulta institucional a un mes si el órgano ambiental determina que no es necesaria la evaluación ambiental estratégica ordinaria. Por su parte, el artículo 106 del RPC establece que en la tramitación de estas modificaciones menores se prescindirá del trámite de consulta previa, contribuyendo así a la simplificación del procedimiento.

Cuarto.- Alcance del informe ambiental estratégico.

El informe ambiental estratégico tiene carácter de informe preceptivo y determinante finalizador del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, de conformidad con lo

establecido en el artículo 5.2.e) de la Ley 21/2013, LEA y el mismo se ha de realizar en atención a la documentación técnica señalada en los antecedentes.

Así mismo el informe ambiental estratégico se redacta sin perjuicio de la viabilidad urbanística de la propuesta de ordenación que se apruebe y únicamente considera aspectos ambientales según la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, LEA.

Quinto. - Impugnabilidad y vigencia del informe.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, LEA, el informe no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa.

El informe ambiental estratégico perderá su vigencia si, transcurridos cuatro años desde su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación menor sometida a evaluación ambiental.

Sexto. - Competencia del Órgano Ambiental.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 11.3 de la Ley 21/2013, LEA, en el caso de planes, programas y proyectos cuya adopción, aprobación o autorización corresponda a las entidades locales, las funciones atribuidas por esta ley al órgano ambiental y al órgano sustantivo corresponderán al órgano de la Administración autonómica o local que determine la legislación autonómica.

A su vez, en cuanto al órgano ambiental competente, dispone el artículo 86.6.c de la LSENPC, que en el caso de instrumentos insulares será competente el órgano ambiental designado por el cabildo correspondiente. A tales efectos, resulta competente el Órgano Ambiental de Fuerteventura (OAF), creado por acuerdo plenario del Cabildo Insular de Fuerteventura, adoptado en sesión ordinaria de fecha 24 de noviembre de 2020 (BOP 15 de 3 de febrero de 2021).

En su virtud, **el Órgano Ambiental de Fuerteventura**, a la vista de los antecedentes expuestos, del resultado del análisis técnico realizado por la ponencia y considerando que el procedimiento ha seguido los trámites legalmente establecidos, por unanimidad de los miembros presentes, con derecho a voto **ACUERDA**:

Primero. -FORMULAR INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO correspondiente a la "MODIFICACIÓN MENOR DEL PLAN INSULAR DE FUERTEVENTURA EN EL ÁMBITO DEL PARQUE TECNOLÓGICO DE FUERTEVENTURA" promovido por el Servicio de Ordenación del Territorio del Cabildo Insular de Fuerteventura, en los términos que anteceden, determinando que no va a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente siempre y cuando se cumpla con las medidas establecidas en el apartado 9 del DAE, y las consideraciones y recomendaciones recogidas en el apartado 7 de este informe.

Segundo.- Publicar el informe ambiental estratégico formulado, en el Boletín Oficial de Las Palmas, así como en la web del OAF localizada en la sede electrónica del Cabildo Insular de Fuerteventura, en atención a lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, haciendo constar que el mismo perderá su vigencia si transcurridos cuatro años desde su publicación en el BOP, la modificación del plan sometido a evaluación no resulta autorizado, salvo que, previo al vencimiento de dicho plazo, se autorice una prórroga de su vigencia.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Ordenación del Territorio del Cabildo Insular de Fuerteventura, a los efectos que procedan, haciéndoles saber que el informe formulado perderá su vigencia si transcurridos cuatro años desde su publicación en el BOP, la modificación de planeamiento sometida a evaluación no resulta autorizada, en cuyo caso, se deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, contra el presente acuerdo no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa.

Y para que conste y surta los efectos donde proceda expido la presente certificación con el Visto Bueno del Sr. Presidente, haciendo la salvedad del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta de la sesión.

VºBº

La Secretaria suplente

El Presidente